

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, (INTERAPAS) REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **ING. RICARDO FERMIN PURATA ESPINOZA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INTERAPAS**”, Y POR LA OTRA **EL COMITÉ DEL PRO CUERPO DE BOMBEROS DE SAN LUIS POTOSÍ**; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEGUNDO COMANDANTE EL **C. P. ADOLFO MIGUEL BENAVENTE DUQUE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA “**EL INTERAPAS**”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL:

A).- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON SU DECRETO DE CREACIÓN NUMERO 642 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1996, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5 TRANSITORIO DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 12 DE ENERO DE 2006 Y SU ÚLTIMA REFORMA DEL DÍA 29 DE JULIO DEL 2019.

B).- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN I Y XXVIII DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CITA Y 28 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DE INTERAPAS PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESTADO EL DÍA 05 DE MARZO DEL 2020, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

C).- QUE EN ESTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **ING. RICARDO FERMIN PURATA ESPINOZA**, QUIÉN CUENTA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ACTA CENTESIMA SEPTUAGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE “**EL INTERAPAS**” DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2018, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 20, LIC. JAIME DELGALDO ALCALDE, EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, BAJO EL INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL TOMO MILESIMO BICENTENARIO NONAGESIMO SEXTO, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018.

D).- TODA VEZ QUE ES PRIORIDAD QUE SE OPTIMICEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE EN BASE AL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE PROGRAMAS FEDERALIZADOS QUE LE TRANSFIEREN A “**EL INTERAPAS**” PARA EJECUTAR DIVERSAS OBRAS Y ACCIONES.

E).- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA PINTORES NÚMERO 3, EN LA COLONIA LOS FILTROS, DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ÉSTE CONTRATO.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL QUE:

A).- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS, TOMO TRICENTESISIMO CUADRAGESIMO SEPTIMO, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 1996, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUILLERMO DELGADO ROBLES TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTE CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SAN LUÍS POTOSÍ, S.L.P., QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL INSTUTUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO BAJO LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 25484 A FOJAS 24 DEL TOMO 301 DE LA SECCIÓN SOCIEDADES PERES Y COMERCIO, DE FECHA 07 DE ENERO DE 1997, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ S. L. P.

B).- EL **C. P. ADOLFO MIGUEL BENAVENTE DUQUE**, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, CON CLAVE DE ELECTOR NÚMERO BDNQAD52092724H300; EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO BEDA-52092724H300, MISMO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EL CUAL FUE OTORGADO EL 15 DE OCTUBRE DE 2001 Y SE ENCUENTRA INSCRITO Y PROTOCOLIZADO ANTE LA FE DEL NOTARIO NÚMERO UNO, LIC. EDUARDO MARTÍNEZ BENAVENTE.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES NÚMERO CON CPC961001G88, REGISTRADA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

C).- QUE CUENTAN CON LA EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y MATERIAL NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LOS MONITOREOS DE DRENAJES A **"EL INTERAPAS"**.

D).- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA MARIANO JIMENEZ NÚMERO 810, DE LA COLONIA JARDINES DEL ESTADIO, EN ESTA CIUDAD MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

TERCERA.- DECLARAN AMBAS PARTES RECONOCERSE MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA, CON LA QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE CON BASE A LAS DECLARACIONES ANTERIORES, SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SE OBLIGA A PROPORCIONAR A “EL INTERAPAS”, LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN “SERVICIO DE MONITOREO EN SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRAMPAS DE COMBUSTIBLE DE LAS GASOLINERAS Y USUARIOS CON RIESGOS EN SUS DESCARGAS, ASÍ COMO CAPTACIÓN, APOYO EN CONTINGENCIAS COMO INUNDACIONES, CLORACIÓN, DESABASTO DE AGUA, ENTRE OTROS EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANOS SÁNCHEZ”.

SEGUNDA.- PARA VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” ACEPTA QUE “EL INTERAPAS” REVISE TODO LO CONCERNIENTE A LOS MONITOREOS SEÑALADOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR.

TERCERA.- AMBAS PARTES ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO EN QUE EL PAGO POR LOS SERVICIOS Y PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS SEA POR LA CANTIDAD DE \$35,620.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), NETOS A PAGAR MENSUALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

A FIN DE RECIBIR EL PAGO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” EXTENDERA UN RECIBO POR CONCEPTO DE DONATIVO, EL CUAL SERÁ EXENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ATENDIENDO A LOS FINES NO LUCRATIVOS DE EL PRESTADOR DEL SERVICIO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO, EN QUE AL MOMENTO EN QUE SE TENGA QUE REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE A “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, SE COTEJE EL INFORME ENTREGADO A “EL INTERAPAS” CON EL PROGRAMA DE AVANCE DE MONITOREO EN SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRAMPAS DE COMBUSTIBLE DE LAS GASOLINERAS Y USUARIOS CON RIESGOS EN SUS DESCARGAS, ASÍ COMO CAPTACIÓN, APOYO EN CONTINGENCIAS COMO INUNDACIONES, CLORACIÓN DESABASTO DE AGUA, ENTRE OTROS EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, PARA QUE PROCEDA AL PAGO.

ASÍ MISMO, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, SE COMPROMETE A ENTREGAR A “EL INTERAPAS”, CADA VEZ QUE SE EFECTÚE UN PAGO, EL RECIBO CORRESPONDIENTE, QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES Y/O SATISFACCIÓN DE “EL INTERAPAS”, COMO PRUEBA DE QUE HA RECIBIDO EL PAGO.

CUARTA.- AMBAS PARTES ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO EN QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” SEA A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO DEL 2020 Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, NO SIENDO PRORROGABLE DICHO PLAZO.

QUINTA.- AMBAS PARTES ESTABLECEN DE COMUN ACUERDO EN QUE “EL INTERAPAS” A TRAVÉS DE SU PERSONAL, PROPORCIONARÁ A EL “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, LOS PUNTOS EN QUE SE HAN DE LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE MONITOREO A TRAVÉS DE LOS COMUNICADOS QUE PARA TAL EFECTO LE SOLICITE POR ESCRITO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

SEXTA.- AMBAS PARTES ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO EN QUE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR CONCEPTO DE CUALQUIER TRÁMITE QUE SE PACTE DERIVADO DE ESTE CONTRATO, CORRERÁN POR CUENTA DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

SEPTIMA.- AMBAS PARTES ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO EN QUE SON OBLIGACIONES DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, LAS SIGUIENTES:

- a).- EMPLEAR PERSONAL SUFICIENTEMENTE CAPACITADO Y ACTUALIZADO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO;
- b).- APLICAR TODA SU EXPERIENCIA PARA LA OBTENCIÓN DE BUENOS RESULTADOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROFESIONALES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO;
- c).- ATENDER LOS LLAMADOS DE EMERGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA AL REPORTE DE OLORES EXTRAÑOS EN EL DRENAJE.
- d).- EFECTUAR LOS REPORTES POR ESCRITO DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE SE HUBIERAN ENCONTRADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LOS MONITOREOS EFECTUADOS EN UN TIEMPO NO MAYOR DE UNA HORA EN CASO DE EMERGENCIA Y NO MAYOR DE TRES DÍAS A LOS INFORMES MENSUALES DEL MONITOREO.
- e).- EFECTUAR MONITOREO MENSUAL A LAS DESCARGAS AL DRENAJE DE LAS GASOLINERAS DE LA ZONA URBANA.
- f).- REALIZAR LOS MONITOREOS PARA LA BÚSQUEDA DE ELEMENTOS EXTRAÑOS AL SISTEMA DE DRENAJE, COMO DERIVADOS DEL PETRÓLEO U OTRO QUÍMICO QUE CAUSE TRASTORNOS AL MEDIO AMBIENTE Y A LA POBLACIÓN.
- g).- MONITOREAR LA PRESENCIA DE GASES EXPLOSIVOS DERIVADOS DE LA DESCOMPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS ORGÁNICOS (GAS METANO).
- h).- NO TRANSMITIR O CEDER A TERCERAS PERSONAS PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL INTERAPAS"**;
- i).- GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD SOBRE EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS; E
- j).- INFORMAR POR ESCRITO A **"EL INTERAPAS"** RESPECTO DE LOS AVANCES Y RESULTADOS QUE TENGA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.
- k).- IDENTIFICAR OPORTUNAMENTE RIESGOS EN EL ALCANTARILLADO QUE PUEDAN SER PERJUDICIALES PARA LA POBLACIÓN.
- l).- DISPONER DEL EQUIPO Y VEHÍCULOS NECESARIOS, PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- AMBAS PARTES ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE PARA EL CASO DE QUE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** REQUIERA O UTILICE LOS SERVICIOS DE TERCERAS PERSONAS, QUEDARÁN EN TODO MOMENTO BAJO SU RESPONSABILIDAD, POR LO QUE NO HABRÁ NINGÚN TIPO DE RELACIÓN, NI SE

ENCONTRARÁN SUBORDINADOS JERAQUICA NI ECONOMICAMENTE A "EL INTERAPAS", YA QUE LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PROFESIONALES SON DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE CIVIL, POR LO QUE SE EXCLUYE DE ESTE CONTRATO TODO VÍNCULO DE TIPO LABORAL.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ RESPONSABLE ANTE "EL INTERAPAS" POR NEGLIGENCIA O IMPERICIA DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LES ENCOMIENDE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROFESIONALES ASÍ COMO DE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN CON TAL MOTIVO A ÉSTE ÚLTIMO O A TERCEROS; IGUALMENTE, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SERÁ RESPONSABLE DE QUE LAS PERSONAS A QUIENES ENCOMIENDE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO, TENGAN EXPERIENCIA EN LA MATERIA, CONDUCTA ÉTICA Y DESARROLLO PROFESIONAL ACTUALIZADOS Y NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

ASÍ MISMO AMBAS PARTES ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EL PERSONAL QUE ESTE A SU CARGO, QUEDARÁ EN TODO MOMENTO BAJO SU RESPONSABILIDAD, POR LO QUE NO HABRÁ NINGÚN TIPO DE RELACIÓN, NI SE ENCONTRARÁN SUBORDINADOS JERAQUICA NI ECONOMICAMENTE A "EL INTERAPAS" YA QUE LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS SON DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE CIVIL, POR LO QUE EXCLUYE DE ESTE CONTRATO TODO VÍNCULO LABORAL.

DECIMA.- "EL INTERAPAS" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA, MEDIANTE SIMPLE AVISO DADO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, EN CUYO CASO CUBRIRÁ EL MONTO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" HASTA LA FECHA.

DÉCIMA PRIMERA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE DE ELLOS DERIVE, SERÁN CONSIDERADOS COMO PROPIEDAD ÚNICA DE "EL INTERAPAS" DEBIENDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS MISMOS.


DÉCIMA SEGUNDA.- SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EL INCUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, O BIEN, QUE NO SE HAYAN HECHO LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN MONITOREOS.

DÉCIMA TERCERA.- PARA LOS CASOS DE INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO TANTO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RENUNCIA A LA


COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES, SABEDORES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, ESTANDO EN TODO CONFORMES, LO RATIFICAN EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


"EL INTERAPAS".



ING. RICARDO FERMÍN PURATA
ESPINOZA.
DIRECTOR GENERAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


C.P. ADOLFO MIGUEL BENAVENTE
DUQUE.
2° COMANDANTE.

TESTIGOS


LIC. JUAN EDUARDO MARTINEZ
OVIEDO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN
JURÍDICA.


LIC. RAMÓN FARIAS ORTEGA
ENCARGADO DE LAS DIRECCIONES DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS.


C.P. JOAQUÍN ALONSO DE VILLA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA